



Circular SSN SIC 246

SINTESIS: Consultas sobre criterios para la valuación y exposición de LEBAC y NOBAC contemplados en la Comunicación SSN 886.

A las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con motivo de consultas formuladas a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en orden a los criterios contemplados en la Comunicación SSN 886 para la valuación y exposición de las "Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC)" y "Notas del Banco Central de la República Argentina (NOBAC)".

Sobre el particular cumplo en llevar a su conocimiento que:

- l) Para los casos de haberse aplicado hasta los estados contables correspondientes al 30/06/2007 el criterio indicado en el punto 1) de la Comunicación SSN 886, a opción de la aseguradora, podrán valuarse con posterioridad a dicha fecha por el criterio indicado en el punto 2) de la citada Comunicación, observando los siguientes procedimientos, en la medida que se mantengan hasta su vencimiento:
 - a) Se calculará la diferencia entre el valor contabilizado por cada especie al 30/06/2007 (o valor de compra o cotización posterior) con relación al importe determinado conforme el punto 2) de la Comunicación SSN 886.
 - b) La diferencia resultante de ese cálculo será distribuida linealmente hasta el vencimiento de la inversión.
 - c) El valor diario de cada especie surgirá de agregar o deducir al valor de origen considerado en el punto a):
 - c.1) la apreciación o depreciación devengada diariamente según lo indicado en el inciso b),
 - c.2) los resultados financieros explícitos devengados (conforme punto 39.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora).
 - d) Se expondrán en el rubro "Entidades Financieras – Depósitos a Plazo", en función de su vencimiento a la fecha de cierre del ejercicio o período. Los referidos instrumentos se considerarán computables para acreditar relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes. En el "Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar" sólo se incluirán aquellos cuyos vencimientos operen dentro de los 120 días de la fecha del respectivo estado.



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación



"2007- Año de la Seguridad Vial"

II) Se aclara que, de haberse aplicado hasta los estados contables correspondientes al 30/06/2007 el criterio indicado en el punto 2) de la Comunicación SSN 886, las entidades podrán continuar aplicándolo en la medida que las mantengan hasta su vencimiento, aún en los casos que en lo sucesivo posean cotización regular.

III) Para nuevas adquisiciones de tales especies, las entidades podrán optar por aplicar el criterio indicado en el punto 2) de la Comunicación SSN 886, aún en los casos que no posean cotización regular, en la medida que las mantengan hasta su vencimiento.

III) En Nota a los estados contables deberá consignarse el criterio de valuación empleado.

Saludo a ustedes atentamente.

Miguel Baelo
Superintendente de Seguros

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 2 PAGINAS. COMPLEMENTA A LA COMUNICACIÓN SSN 886. CIRC. ANT. IDENT. N° 6207